



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

12d

Bogotá D.C., 9 ABR 2021
Ref: 11001400305220190088400

Téngase en cuenta que el demandado OMAR MAURICIO ROMERO ARIAS se encuentra notificado mediante aviso, y que dentro del término legal no propuso excepciones.

De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará mediante auto el avalúo y remate del inmueble hipotecado, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y oportunamente no propuso excepciones, además el bien se encuentra embargado, tal como da cuenta el certificado de tradición y libertad, documentos de los que igualmente se desprende la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que el demandado es el actual propietario y que no existe otro acreedor con garantía real distinto del ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **INVERSIONES COFINARCE LTDA** contra **OMAR MAURICIO ROMERO ARIAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y en esta providencia.

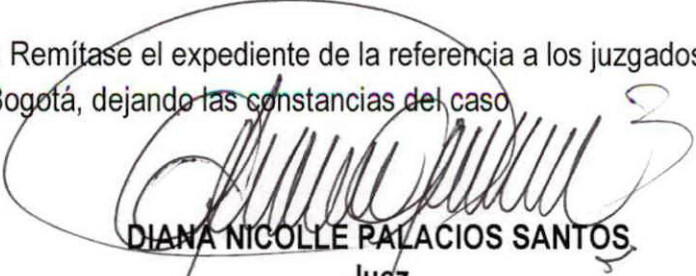
SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20493159, previo avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$ 4.415.147,08 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Remítase el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado	
firmado hoy	a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARILLO HINOJOSA	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

102

Bogotá D.C., 9 ABR. 2021
Ref: 11001400305220190088400

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20493159, se decreta su SECUESTRO.

Designase como secuestre a ADHILEGARES SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$150.000 m/cte. como honorarios provisionales. Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la ALCALDÍA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado	0290
fijado hoy	a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARILLO HINOJOSA	
Secretario	

12 ABR. 2021

Akb